



0227909613700073870065

**CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
GENERAL**

Póliza nº: 0961370007387 cuya vigencia se acuerda desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2015 con duración: anual prorrogable.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita en las Condiciones Especiales anexas, las cuales reconoce recibir en este acto, así como las Condiciones Generales del contrato (MSE-096/01-10) del Seguro de Responsabilidad civil general.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Valencia, a 9 de enero de 2015.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

ASOC. EXTRASUB PRO DEPORTE SUBACUATICO
P.P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y
Reaseguros S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/79/8547/3012222/ / 0000000// / /

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: ASOC. EXTRASUB PRO DEPORTE SUBACUATICO **CIF :** G98468622
Domicilio: CL LA PAZ, 29 3 B
46003 VALENCIA
Valencia **Teléfono:** 677141010
Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

DATOS DE LA PÓLIZA Nº 0961370007387/ 006

Vigencia : Efecto: 0 horas del 1-01-2015 **Vencimiento:** 24 horas del 31-12-2015
Duración: anual prorrogable

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago):849,20 euros.

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, nº 630504838 que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: 0961370007387 **N. SPTO.:** 006

Datos de los recibos

Facturar a: ASOC. EXTRASUB PRO DEPORTE SUBACUATICO **CIF:** G98468622

| Fecha cobro | Prima neta | Impuestos Legales | Consortio | Prima Total |
|--------------------|-------------------|--------------------------|------------------|--------------------|
| 01/04/15 | 200 | 12 | 0 | 212 |
| 01/07/15 | 200 | 12 | 0 | 212 |
| 01/10/15 | 200 | 12 | 0 | 212 |

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

En Valencia, a 9 de enero de 2015.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form a complex, abstract shape.

ASOC. EXTRASUB PRO DEPORTE SUBACUATICO
P.P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y
Reaseguros S.A.

| | | |
|--|---------------|---------------------|
| POLIZA N°: 0961370007387 | N. SPTO.: 006 | EFEECTO: 01/01/2015 |
| TOMADOR DEL SEGURO: ASOC. EXTRASUB PRO DEPORTE SUBACUATICO | | |

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Responsabilidad Civil de los Asociados a Extrasub en el desarrollo de su actividad deportiva, incluyendo competición, entrenamiento, demostraciones y cursos de formación. Responsabilidad civil de la Asociación por la organización de eventos relacionados con las actividades subacuáticas. Responsabilidad civil de los monitores de la asociación asegurada cuando desarrollan actividades encomendadas por esta.

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 2.400.000

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 4.800.000

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

Límite general por víctima: 300.000 Euros

Límite general por daños materiales: 150.000 Euros por siniestro

Límite de indemnización para Gastos de defensa y fianzas civiles de 150.000 Euros siniestro y anualidad de seguro.

COBERTURAS

SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES

COBERTURA BÁSICA CONTRATADA

R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO CONTRATADA

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 300.000 Euros por víctima

R.C.PRODUCTOS NO CONTRATADA

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

| | | |
|--|---------------|---------------------|
| POLIZA N°: 0961370007387 | N. SPTO.: 006 | EFFECTO: 01/01/2015 |
| TOMADOR DEL SEGURO: ASOC. EXTRASUB PRO DEPORTE SUBACUATICO | | |

R.C.LOCATIVA

CONTRATADA

Se establece un sublimite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 150.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

III. FRANQUICIAS

- Sin franquicia específica

IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

| BASE DE CÁLCULO | VOLUMEN | TASA | PRIMA NETA |
|-----------------|---------|------|------------|
| ASOCIADOS | 800 | 1 U | 800 |

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 800 Euros

V. CLAÚSULAS APLICABLES.

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

V. OBSERVACIONES.

Se acompañan Condiciones Particulares Adicionales donde quedan establecidas las Condiciones Especiales del presente riesgo.

Supl 006: Renovación.

En Valencia, a 9 de enero de 2015.

Fdo.:El Tomador del Seguro.



ASOC. EXTRASUB PRO DEPORTE SUBACUATICO
P.P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y
Reaseguros S.A.

| | |
|--|--------------|
| <i>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</i> | <i>GECPA</i> |
|--|--------------|

| | | |
|---|----------------------|---------------------------|
| <i>PÓLIZA N°: 0961370007387</i> | <i>N. SPTO.: 006</i> | <i>EFECTO: 01/01/2015</i> |
| <i>TOMADOR DEL SEGURO: ASOC. EXTRASUB PRO DEPORTE SUBACUATICO</i> | | |
| <i>RIESGO: Único</i> | | |

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

A efectos de la presente Póliza tendrán la condición de Asegurados las personas que ostenten licencia federativa en vigor en el momento del siniestro, perteneciente a la Asociación que figure como Asegurada en las Condiciones Particulares del seguro.

La Asociación subacuática asegurada, indicadas en Condiciones Particulares, en el desarrollo de las actividades relacionadas con las actividades subacuáticas que desarrolla.

Los delegados, directivos, técnicos y asalariados de la Asociación en el ejercicio de sus funciones en el ámbito deportivo encargadas por dicha Asociación, y siempre y cuando estén en posesión de la licencia deportiva correspondiente.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas indicadas en el epígrafe 1), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, ya sea ésta laboral o mercantil.

Modificando en lo necesario los párrafos precedentes tienen la condición de terceros los deportistas, delegados, directivos y técnicos asegurados, quedando amparados por tanto las reclamaciones por daños causados entre dichos asegurados de la Asociación que ostenten ficha federativa.

DAÑOS: Serán indemnizables por esta Póliza única y exclusivamente los daños:

- * **CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- * **MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- * **PERJUICIOS:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la Póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo acontecimiento del que pueda derivarse la responsabilidad del Asegurado y cuyas consecuencias económicas resulten cubiertas por el presente contrato de seguro.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia que origine el siniestro.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la Póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas y/o de perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas que específicamente figuren contratadas. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la Póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el que expresamente figure en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o porcentaje pactado en Condiciones Particulares a cargo del Asegurado en cada siniestro, cuyo pago no será de cuenta del Asegurador por ser asumido directamente por el Asegurado.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

RECLAMACION: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL SEGURO

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada pactada en las mismas por siniestro o por anualidad, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de la práctica deportiva que es propia de la Asociación a la que pertenezca el Asegurado, y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposos o negligentes, que le pudieran ser imputables con base en la misma.

Se garantiza el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado resulte responsable, los gastos judiciales y extrajudiciales derivados de la defensa del Asegurado, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas judiciales exigidas para asegurar las responsabilidades civiles del procedimiento, todo ello con las condiciones, límites y exclusiones pactadas en las presentes Condiciones Especiales.

Serán objeto de cobertura exclusivamente los daños ocasionados por un Asegurado con motivo de la práctica deportiva correspondiente a la Asociación de la que formen parte,

y en los siguientes términos:

- Daños materiales y corporales, así como los perjuicios de ellos derivados, ocasionados a Terceros.
- Daños corporales, así como los perjuicios derivados de los mismos, ocasionados por el Asegurado a otro asociado. En ningún caso es objeto de cobertura la responsabilidad civil por daños materiales, y los perjuicios que se deriven, ocasionados por un Asegurado a la Asociación Tomadora de la Póliza.

-Responsabilidad civil por la recarga, uso, transporte y almacenamiento de compresores de buceo.

COBERTURA ADICIONAL LOCATIVA

Como modificación parcial del apartado “Exclusiones” de las presentes Condiciones Especiales, se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares, y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la Póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. **En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.**
- **Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.**
- **Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 euros.**

- Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del Asegurado es potestativa para el Asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

-Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre:

- Reclamaciones derivada de las actuaciones del Asegurado en nombre y representación de la Asociación Deportiva Tomadora del seguro, ya sea como director, consejero o ejecutivo de la misma.**
- Los daños de cualquier clase que sufra el propio Asegurado.**
- Cualquier tipo de daño o reclamación por actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona o personas por las que éste deba responder, los daños derivados de su participación en apuestas, desafíos y riñas, así como cualquier daño derivado de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- Los gastos en que haya podido incurrir el Asegurado para prevenir un daño.**
- Los daños acaecidos cuando el Asegurado incumpla las normas de seguridad, aquéllas que en cada caso establezca la Asociación tomadora o las medidas de prevención adecuadas según la actividad.**
- Las consecuencias derivadas de la carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la Asociación como los socios o personas vinculadas y los Asegurados para la práctica de actividades recreativas o deportivas, como licencias de tiro y similares.**
- Daños por conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra), o por, motín o tumulto popular, terrorismo, movimientos sísmicos, inundaciones, huracanes, tempestades, erupciones volcánicas y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional, o cualquier otro que sea declarado extraordinario y sea objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a la normativa que es de aplicación.**
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo, así como las consecuencias de su impago.**
- Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la Póliza como franquicia.**
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles o a animales que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.**
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.**
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.**

- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Salvo para la actividad que específicamente se haya pactado en la Póliza, responsabilidades por daños causados por aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado y/o reclamaciones que deban ser reconocidas por la jurisdicción laboral.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas , ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.
- Los trabajos de reparación de embarcaciones y vehículos, tanto los que sean propiedad del Asegurado como de la Asociación, de los socios, directivos o cualquier persona vinculada con aquélla.
- La responsabilidad civil profesional de personal sanitario tales como médicos, ATS, enfermeros, masajistas y fisioterapeutas.

PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS POR PARTE DE LA ASOCIACION ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDAS ADICIONALMENTE LAS RECLAMACIONES POR:

- Ocasionados por la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas, quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, escalada, puenting y saltos con cuerda "bungee", espeleología, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aeroestación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente etc....) rafting, barranquismo, esquí, snowboard, rappel, paintball, equitación y esquí acuático.

- Daños a los locales e instalaciones donde se celebre el acto o espectáculo, salvo lo especificado en la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa.
- Daños debidos a actos del organizador en sitios que no estén señalizados, protegidos o acotados, si la señalización, protección o acotamiento son preceptivos u obligatorios dadas las características del acto.
- Reclamaciones por la intervención de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- Por el lanzamiento de bengalas, cohetes, petardos y cualquier tipo de fuegos artificiales o elementos análogos.

AMBITO TERRITORIAL

Se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo con excepción de USA/CANADÁ.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en euros.

En daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.

El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importe que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

LIMITACIÓN TEMPORAL

La cobertura surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la Póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de las Condiciones Particulares Adicionales, de las que el Tomador se obliga expresamente a informar a los Asegurados mediante la entrega de certificado de seguro o de un Boletín de Adhesión, en los que conste un extracto de las condiciones pactadas.

En Valencia, a 9 de enero de 2015.

EL TOMADOR DEL SEGURO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form a complex, abstract shape.

*CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y
Reaseguros S.A.*

EL TOMADOR: